



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00478-00**

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Jonathan Navarro Alza** y **Armando Alza Pardo**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Pagaré No. 1000093882**

1. Por \$35'416.127.00 Mcte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$8'003.930.00 Mcte., por concepto de 8 cuotas contenidas en el pagaré indicado relacionadas en el libelo de la demanda.
4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas indicadas, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
5. Por \$6'485.242.00 Mcte. Por concepto de los intereses de plazo liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda, contenidos en el pagaré indicado, relacionados en la pretensión primera e)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

(2MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **108** fijado hoy **23/10/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bb62e8946668b48e9f9b17515c1f15c139697c1b0b8786ee32a9baeb5c4265**  
Documento generado en 22/10/2020 04:01:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**